



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO-SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CESIONARIO	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG
DEMANDADO	JUAN CARLOS CARRILLO GARCIA
RADICACIÓN	2018-00404
FECHA	JUNIO 08 DE 2023

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial aportando cesión de crédito. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Junio nueve (08) de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, tenemos que desde el correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, fue aportado documento de cesión de crédito, con anexos y con nota de presentación personal en notaria por parte de MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, quien funge como apoderada especial de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en este documento manifiesta que la parte demandante cede a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG., el crédito junto con sus garantías presentadas dentro del proceso iniciado en contra del demandado JUAN CARLOS CARRILLO GARCIA.

Para resolver el Juzgado **CONSIDERA:**

El Artículo 1959 del Código Civil indica que: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

El Art. 1960 del mismo código Civil establece que: “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

El caso que nos ocupa las partes CEDENTE Y CESIONARIO, aceptan expresamente la cesión, por lo que el Juzgado acepta el mismo y tiene como tal a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG., identificado con Nit. 900.060.442.-3 representada para este trámite por apoderado especial, quien acepta la cesión LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ identificado con C.C. No 1.014.255.085

Para que tenga efecto la anterior cesión en contra del deudor se ordena la notificación de la presente providencia al demandado y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT 4032 - 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Por lo anterior el Juzgado...

RESUELVE

1. Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado legalmente por MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, quien mediante documento aportado al proceso, cede a favor PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG., identificado con Nit. 900.060.442.-3 representada para este trámite por apoderado especial, LUIS ALEJANDRO NIÑO IBÁÑEZ identificado con C.C. No 1.014.255.085, quien acepta la cesión.
2. Notifíquese al demandado JUAN CARLOS CARRILLO GARCIA, del presente auto en la forma establecida en los artículos 295 del C. General del Proceso.
3. Reconocer personería al Dr JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria - en los términos y condiciones del poder conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e96d71ddfe506c2645493c7ec59c16402b852ace123976cc25e7dd4cf5e7db4**

Documento generado en 08/06/2023 09:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **057**

SOLEDAD, **JUNIO 9 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO